

**ACTA N.º 2 : SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN
PROCEDIMIENTO ABIERTO-VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
CONTRATO DE OBRAS**

PRESIDENCIA: Rocío Errazquin Ferreras, Jefa del Departamento de Contratación.

VOCALÍAS: M^a Dolores Sainz de Baranda Piñero, Jefa de Área Jurídica
David Ruiz Muñoz, Responsable de la Unidad de Control Interno .
Rocío Roldán Ortiz, Técnico del Departamento de Contratación.
Mayte Bautista Crespo, Técnica del Departamento de Obra Civil

SECRETARÍA: Patricia Barrenas Padura, administrativa del Departamento de Contratación.

En Sevilla, el día 10 de marzo de 2026 a las 10:00 horas, en la sede de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en la calle Pablo Picasso 6, se reúnen las personas que arriba se reseñan, todas componentes de la Mesa de Contratación, al objeto de proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto de la subsanación de la documentación administrativa requerida en el procedimiento abierto convocado para la adjudicación del contrato denominado: “Demolición de edificaciones y construcciones accesorias en el Área Logística de Majarabique, expediente CONTR 2026 12662”.

Ha sido solicitada a la entidad Rialsa Obras, S.L. la subsanación de la deficiencia advertida en su oferta, en la sesión celebrada el pasado día 3 de marzo, correspondiente a la habilitación empresarial exigida: empresa autorizada inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA) .

Se examina la documentación presentada por la misma con fecha 9 de marzo y se comprueba que no ha sido subsanada con la acreditación de la misma, presentando en su lugar escrito de alegaciones defendiendo la legalidad de la integración con medio externo de la referida habilitación, a cuyo efecto se basa en una resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, n.º 378/2019, respecto a la que no resulta acreditada la igualdad de condiciones de los pliegos del contrato en litigio. Al respecto, la Mesa ha tomado en consideración la doctrina del mismo Tribunal, resultante de la resolución n.º 2019/2025, que considera la habilitación profesional una aptitud para contratar “intuitu personae”, un requisito personalísimo que ha de concurrir en cada una de las entidades que integran la Unión Temporal de Empresas, y que no puede integrarse con el concurso de terceras empresas, que incluye referencia a varias resoluciones anteriores, como las n.º 281/2019, 387/2022 y 428/2022, entre otras, en las que distingue habilitación profesional o empresarial de solvencia. Asimismo dicho Tribunal se apoya en la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, informe 6/2010 y en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, informe 1/2009.

La Mesa considera que las alegaciones no desvirtúan su fundamentación, basada en el criterio mayoritario aplicado por órganos judiciales, de recursos contractuales y consultivos especializados, así como en la normativa sectorial de seguridad y salud laboral y reguladora de residuos en relación con el objeto del contrato. Entre ellas la resolución n.º 261/2021, del Tribunal de Recursos Contractuales de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ROCIO ERRAZQUIN FERRERAS			10/03/2026
	PATRICIA BARRENAS PADURA			
VERIFICACIÓN	Pk2imJKRCKXU6AB4GEBVHDK5BCKDK			PÁG. 1/2



Comunidad Autónoma de Andalucía, y la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 2025, que declara que la integración de la capacitación del licitador acudiendo a las capacidades de otras entidades solo puede hacerse respecto de los recursos o medios disponibles para ejecutar el contrato, no respecto de la propia aptitud del contratista para poder desempeñar legalmente las actividades que constituyen su objeto.

En consecuencia, se acuerda desestimar las alegaciones de la empresa Rialsa Obras, S.A y su exclusión del procedimiento por no disponer de la aptitud para contratar en los términos exigidos en el pliego, en concreto no estar inscrita en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto. El acuerdo de exclusión no pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada a presentar ante el órgano de contratación, Dirección General de la Agencia, o ante la Mesa de Contratación, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación del presente acta en el perfil del contratante, conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10:30 horas en el lugar y fecha anteriormente indicados.

LA PRESIDENTA ,
Fdo.: Rocío Errazquin Ferreras

LA SECRETARIA ,
Fdo.:Patricia Barrenas Padura.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ROCIO ERRAZQUIN FERRERAS	10/03/2026	
	PATRICIA BARRENAS PADURA		
VERIFICACIÓN	Pk2imJKRCKXU6AB4GEBVHDK5BCKDK	PÁG. 2/2	